



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR**

Resolución No. 008 del 18 de marzo de 2025

"Por la cual se realiza cambio de titular de la resolución No. 062 de 23 de octubre de 2020 por la cual se establece que no Aplica un Permiso de Vertimientos para la ESTACION DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLES LA PALMA y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL OCAÑA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA
FRONTERA NORORIENTAL
-CORPONOR-**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las señaladas en la Constitución Política de 1991, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Ley 1955 de 2019, Decreto 50 de 2018, Resolución 1153 de 2018 de CORPONOR, del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo Octavo, determina como obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho de gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

“Por la cual se realiza cambio de titular de la resolución No. 062 de 23 de octubre de 2020 por la cual se establece que no Aplica un Permiso de Vertimientos para la ESTACION DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLES LA PALMA y se dictan otras disposiciones”

Que, la ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo el artículo en mención señala como otra función de la Corporación; otorgar o negar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, adicionalmente el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4. señala: “Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe de incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: “Otorgamiento del permiso de vertimientos, a la autoridad ambiental competente con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas prácticas y en el informe técnico otorgara o negara el permiso de vertimiento mediante la resolución y en concordancia con lo establecido en el decreto 050 de 2018”.

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.4.4.14 Ibídem, establece que los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un Plan de Contingencia y control de derrames, el cual deberá de contar con la aprobación de la autoridad ambiental.

Que el Decreto 50 de 2018, “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Concejos Ambientales Regionales de las Microcuencas (CARMAC), El Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos especialmente en lo relacionado con los planes de gestión del riesgo de esta actividad y se dictan otras disposiciones.

Que, el Artículo 13 de la Ley 1555 de 2019 o la Ley del Plan Nacional de Desarrollo establece: **REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO.** Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marítimas o al suelo.

Que, el Artículo 14 de la ley 1555 de 2019 o ley del plan nacional de desarrollo establece que; Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado.

Resolución N° 008 del 18 de marzo de 2025

"Por la cual se realiza cambio de titular de la resolución No. 062 de 23 de octubre de 2020 por la cual se establece que no Aplica un Permiso de Vertimientos para la ESTACION DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLES LA PALMA y se dictan otras disposiciones"

Adicionalmente, establece la mencionada ley, que la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles.

Que, la Resolución 0631 de 17 de marzo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamento el Decreto 3930 de 2010 y actualizó el Decreto 1594 de 1984, imponiendo una nueva norma de vertimiento a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Así mismo, debe señalarse que se aplicará el régimen de transición establecido en el Artículo 7 del Decreto 4728 de 2010. La Resolución regirá a partir del 01 de enero de 2016, no obstante, en virtud de lo establecido en el artículo primero de la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, para aquellos usuarios que hayan presentado solicitud de permiso de vertimientos hasta antes del 01 de enero de 2016, y su solicitud haya sido resuelta de fondo por la Autoridad Ambiental, la Resolución comenzará a regir a partir del 01 de mayo de 2016.

Que la Corporación mediante resolución 062 de 23 de octubre de 2020 por la cual establece que no Aplica un Permiso de Vertimientos para la ESTACION DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLES LA PALMA y se dictan otras disposiciones.

Que mediante escrito radicado 2025-06000-000287-2 del 11 de marzo de 2025 el señor FREDY ARMANDO ANGARITA ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.572.573 representante legal de INVERSIONES DOÑA ROME S.A.S., manifiesta *"Por medio de la presente, me permito informar que el establecimiento de comercio denominado Estación de servicio LA PALMA, que perteneció a LUIS EDUARDO ANGARITA PEREZ identificado con CC: 5.407.482, cambió de propietario, ejerciendo ahora su propiedad y representación legal por parte de INVERSIONES DOÑA ROME S.A.S, identificado con NIT 901645739-0.*

A la presente solicitud se anexa la siguiente información o documentación:

- *Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio – ESTACION DE SERVICIO LA PALMA.*
- *Certificado de matrícula mercantil de persona natural – LUIS EDUARDO ANGARITA PEREZ*
- *Certificado de matrícula mercantil de persona natural – FREDY ARMANDO ANGARITA ALVAREZ*
- *Certificado de existencia y representación legal – INVERSIONES DOÑA ROME S.A.S."*

Que, verificados los documentos aportados por el solicitante se observa el Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio de la ESTACION DE SERVICIO LA PALMA dentro del cual se evidencia que fue renovado el 21 de enero de 2025 y donde figura como propietario INVERSIONES DOÑA ROME S.A.S. con NIT. 901645739-0, el certificado de matrícula mercantil de persona natural del señor LUIS EDUARDO ANGARITA PEREZ, el certificado de matrícula mercantil de persona natural del señor FREDY ARMANDO ANGARITA ALVAREZ, el certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES DOÑA ROME S.A.S. dentro del cual se encuentra establecimiento de comercio ESTACION DE SERVICIO LA PALMA, con fecha de expedición del



"Por la cual se realiza cambio de titular de la resolución No. 062 de 23 de octubre de 2020 por la cual se establece que no Aplica un Permiso de Vertimientos para la ESTACION DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLES LA PALMA y se dictan otras disposiciones"

certificado del 10 de marzo de 2025 donde se señala como propietario a INVERSIONES DOÑA ROME S.A.S. identificado con NIT No. 901645739-0, representada legalmente por el señor FREDY ARMANDO ANGARITA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.572.573.

CONCLUSIONES

En conclusión, se verificó con el certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES DOÑA ROME S.A.S. sobre el establecimiento de comercio ESTACION DE SERVICIO LA PALMA y se pudo comprobar que el propietario es la persona jurídica INVERSIONES DOÑA ROME S.A.S. con NIT No. 901645739-0 cuyo representante legal conforme al documento antes mentado es el señor FREDY ARMANDO ANGARITA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.572.573.

Que, la Corporación, en observancia del principio de la eficacia consagrado en el artículo tercero numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las Irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa", se proceda a la modificación del artículo primero de la Resolución No. 062 de 23 de octubre de 2020 "por la cual establece que no Aplica un Permiso de Vertimientos para la ESTACION DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLES LA PALMA y se dictan otras disposiciones" Que por lo antes expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 062 de 23 de octubre de 2020 por la cual se establece que no aplica un Permiso de Vertimientos para la ESTACION DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLES LA PALMA y se dictan otras disposiciones, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO: En consideración a lo expuesto en la parte motiva, determina que, el permiso de vertimientos NO APLICA y NO SE REQUIERE para La Estación de Servicio EDS LA PALMA propiedad de la persona jurídica INVERSIONES DOÑA ROME S.A.S. con NIT. 901645739-0, representada legalmente por el señor FREDY ARMANDO ANGARITA ALVAREZ identificado con C.C. 1.094.572.573.

ARTICULO SEGUNDO. Los demás artículos de la Resolución No. 062 de 23 de octubre de 2020 por la cual se establece que no aplica y no requiere Permiso de Vertimientos para la EDS LA PALMA y se dictan otras disposiciones, no modificados mediante el presente acto administrativo, continúan vigentes, siempre y cuando no le sean contrarias a la presente.

ARTÍCULO TERCERO. El presente acto administrativo debe publicarse en el Boletín Ambiental de Corponor, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y ley 1437 de 2011.

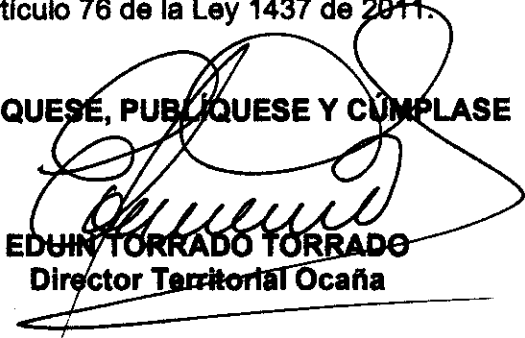
Resolución N° 008 del 18 de marzo de 2025

“Por la cual se realiza cambio de titular de la resolución No. 062 de 23 de octubre de 2020 por la cual se establece que no Aplica un Permiso de Vertimientos para la ESTACION DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLES LA PALMA y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente Acto Administrativo, a la persona jurídica INVERSIONES DOÑA ROME S.A.S. con NIT. 901645739-0 cuyo representante legal el señor FREDY ARMANDO ANGARITA ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.572.573 como representante legal, o a quien legalmente autorice, en los términos establecidos en los Artículos 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN TORRADO TORRADO
Director Territorial Ocaña

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Aprobó:	Jesús Daniel Pérez	Profesional Universitario	
Revisó:	Jesús Daniel Pérez	Profesional Universitario	
Elaboró:	Leonardo Fabio Quintero Torres	Técnico Administrativo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y Disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			